

DECRETO EXENTO N° 513 /

FRUTILLAR 02 DE MARZO DEL 2021.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Oficio N° 1544 de fecha 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos, Rol 150-2016-P-A, que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar, y el Acta de Constitución del Honorable Consejo Municipal de Frutillar de fecha 06 de diciembre 2016, el D.F.L. N° 177-19.321 del 08.08.94, que adecua, modifica y establece Plantas de Personal de la Municipalidad de Frutillar, y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y su modificación Ley N° 19.602 del 25/03/99.

El artículo 12 de la ley N° 18.695, donde los municipios cuentan con la facultad para dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en el ámbito local y respecto de materias que se encuentran en la esfera de sus atribuciones.

El decreto exento N° 61, del 28 de febrero de 1990, que fija la a Ordenanza Local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Las propuestas de modificaciones presentadas al concejo municipal, con fecha 23-02-2021, y su acuerdo de concejo de **Sesión Ordinaria N° 06 del 23-02-2021**, que aprueba serie de modificaciones que se incorporan a la ordenanza local vigente del decreto exento N° 61/1990, que en síntesis incorpora servicios, actualiza tarifas, exigencias, requisitos, multas y otros necesarios para el desarrollo local y social de la Comuna de Frutillar.

Lo dispuesto en Dictamen N° 64.338 Fecha: 12-X-2011, en lo concerniente a la publicación de las ordenanzas y de los reglamentos que deben dictarse con sujeción al citado artículo 5° transitorio, cabe señalar que según el inciso final del artículo 12 de la aludida ley N° 18.695, las resoluciones que adopten las municipalidades -las que, acorde con el inciso primero del mismo precepto, se denominan ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones- estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la entidad edilicia.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 26.019, de 2010, ha manifestado que, en general, las resoluciones municipales pueden ser válidamente difundidas en la página web de los municipios, no siendo actualmente necesaria su publicación en el Diario Oficial.

El acuerdo de concejo de municipal de fecha 02-03-2021, que aprueba el texto refundido en ORDENANZA LOCAL N° 5, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS, disponiendo la fecha de inicio de aplicación de las presentes disposiciones para el 01-05-2021.

DECRETO

1. APRUEBASE las modificaciones a la Ordenanza local del Decreto Exento N° 61, del 28 de febrero de 1990, en lo siguiente:

SE MODIFICA

ARTICULO 4° Los servicios municipales, servicios especiales, extracción de basura, escombros y otros, que se indican más adelante, se dispone lo siguiente por concepto de derechos municipales:

1. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cubico: 20% UTM, Máximo 10 M3 el servicio.
2. Retiro de escombros, por metro cubico, Máximo del servicio 10 M3.

SECTOR URBANO 40% UTM;
SECTOR RURAL 70% UTM,

3. Derogado.

Se agregan al Artículo 4°

4. Corte y Poda en Altura, por hora camión incluye (personal, materiales), no incluye retiro, por hora de trabajo:
SECTOR URBANO 60% UTM;
SECTOR RURAL 70% UTM
Previa disposición del equipo y del personal.
5. Limpieza sitios eriazos por cada 50 M2, (personal, materiales, incluye retiro), o por hora de trabajo: 150 % UTM, rural y urbano, no sustituye la multa.
6. Limpieza de techos, canaletas, chimeneas y otros en altura con camión u otro elemento; por hora de trabajo (personal, materiales) SECTOR URBANO 60% UTM; SECTOR RURAL 70% UTM. Previa disponibilidad del equipo y del personal.
7. Valor Hora Trabajo Motoniveladora 1 UTM, solo trabajos en caminos de carácter vecinal, rurales, parcelaciones y servidumbres, previa disposición de la maquinaria.
8. Valor Hora Trabajo Retroexcavadora x Hora 50% UTM, solo trabajos limpiezas, escombros, cunetas, desagües y diversos usos domiciliarios, previa disposición de la maquinaria.
9. Valor Hora Trabajo Generador x Hora 50% UTM, previa disposición del equipo.
10. Uso equipo amplificación municipal, solo a organizaciones comunitarias, y organizaciones sin fines de lucro, valor diario: 10% UTM por hora, servicio solo entre los horarios 08 AM – 02 AM máximo, solo incluye equipos. Previa disposición del equipo y el personal.
11. Suministro de agua potable sector rural, Valor 20% UTM por M3 cuando el consumo sea superior a 1000 litros. Semanales.
12. Arriendo Estadio Municipal, hasta 2 horas.
Uso estadio luz artificial 90% UTM.
Uso estadio luz natural 50% UTM.
13. Arriendo Gimnasio Municipal
Deportes varios (unidad media hora) 5% UTM.
Baby futbol (unidad de media hora) 10 % UTM.

SE MODIFICA A:

ARTICULO 5°

- 1.- Retiro especial de vehículos: 1 UTM

SE MODIFICA A:

ARTICULO 6°

- 1.- Estacionamiento automóviles, camionetas, stations wagon, por cada uno: 3 UTM Anual.
- 2.- Vehículo de carga, transporte y otros 2 UTM anual.

SE AGREGA:

3.- Accesos Adicionales u Ocupación de Espacio Público Adicional, a lo aprobado o dispuesto en la Ordenanza del Plano Regular para la propiedad, 1 UTM anual por cada 2 metros lineales adicionales ocupados.

SE MODIFICA A:

ARTICULO 7º

- 1.- Verificación N° motor, transformaciones, cambio de color, clasificaciones otros fines, incluido el certificado correspondiente y cuando sea el caso: 5% UTM. (Cambia 15% UTM)
 - 2.- Registro y cambio de nombre o apellido del titular de la Licencia: 10 % UTM. (Cambia 25% UTM)
 - 3.- Exámenes Psicotécnicos cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento de la Licencias: 20% UTM. (Cambia 25% UTM)
 - 4.- Certificado de antigüedad de chofer u otros: 5% UTM. (Cambia a 20% UTM)
 - 5.- Señalización solicitada por particulares: 2 UTM, por letrero.
 - 6.- Permiso de Circulación (duplicados por transferencias o extravío): 10% UTM. (Se cambia 25% UTM)
 - 7.- Autorización para conducir vehículos clase C y D en Licencias de la Clase A y B: (Se cambia 30% UTM.)
 - 8.- Control para conductores con Licencia A-1: (Se cambia 40% UTM)
 - 9.- Control anual para conductores: 25% UTM. (Se cambia 40% UTM)
 - 10.-Control de cada dos a seis años para conductores con Licencia Clase A-2, B, C, D y F: 50% UTM. (Se cambia 70% UTM)
 - 11.-Control cada seis años para conductores con Licencia Clase E: 25% UTM. (Se cambia 30% UTM)
 - 12.-Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de Licencia conforme a la Ley N°18.290: 25% UTM. (Se cambia 50% UTM)
 - 13.- Duplicado de Licencia de Conductor, cualquiera sea su clase: 25% UTM . (Se cambia 35% UTM)
 - 14.- Cambio de domicilio, examen de reglamento, practico, físico o psíquico, cuando se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de Conductor: 10% UTM. (Se cambia 25% UTM)
 - 15.- Otorgamiento de Licencia de Conductor, por primera vez conforme a la Ley N° 18.290. B, C y F = 60% UTM. D 50% UTM. E 40% UTM.
 - 16.-Permiso especial de transito: valor diario (Se cambia 20% UTM.)
 - 17.-Certificado de empadronamiento: 20% UTM.(Se cambia 40% UTM)
 - 18.-Duplicado certificado empadronamiento: 5% UTM. (Se cambia 15% UTM)
 - 19.-Certificado de modificación en el Registro: 10% UTM (Se cambia 15% UTM)
 - 20.-Placa provisoria (incluye costo duplicado placa): 20% UTM. (Se cambia 50% UTM)
- Se agrega
- 21.- Duplicado de sello verde, rojo o amarillo por inutilización de éste 15% UTM.
 - 22.-CONTROL PARA CONDUCTORES CON LICENCIA PROFESIONAL (Se cambia 60% UTM)

SE MODIFICA A:

ARTICULO 9º

Se Modifica a:

2.- Puestos de frutas y verduras de temporada, 50 % UTM por mes, por Puesto Máximo m Lineales. Frente y Fondo.

3.- Fiestas De La Cerveza, Remates, Fiestas Costumbristas, Bailes sociales, Ramadas, Bingos, Carreras, Etc, con o sin venta de bebidas alcohólicas, diario: 50% UTM Diario.

4.- Baratillos, bazares, ferias de navidad, ferias de fiestas, ferias de venta de comestibles o/a beneficios: 50 % UTM por mes, por Puesto Máximo 2 Mts Lineales. Frente y Fondo.

5.- Ferias; libres, artesanales, juguetes, libros, vestuarios, navidad, promocionales, exposiciones, etc., proporcionales por mesón o puesto, valor 50 % UTM por Puesto con un Máximo 2 Mts Lineales, Frente y Fondo.

Los permisos del presente artículo se otorgarán en toda la comuna, excepto en costanera de frutillar bajo o zona típica, con un máximo de 3 permisos por cuadra, no renovable u otorgables en mismo sector por más de un mes dentro del año, solo y cuando haya cabida, no se obstaculice la vereda o accesos, y no exista comercio de local establecido en una distancia de 20 m.

Estas autorizaciones no tendrán limitaciones de renovación, de local o ubicación cuando sean ferias promocionadas por el municipio, en temporada estivales de verano, invierno, otoño, primavera, fiestas, promociones, celebraciones entre otros calificados por esa entidad edilicia, pudiendo para ello cerrar calles y/o destinar espacios públicos o propiedades municipales para esos fines.

SE MODIFICA A:

ARTICULO 10°

Se modifican

4.- Parques de entreteniciones o similares, por día 5% UTM. (Se cambia 50% UTM)

5.- Comerciante ambulante, mensual: 10% UTM (Se cambia 50% UTM), por día 2,5 % UTM (Se cambia 5% UTM) (Se autoriza solo venta en lugares o espacios sin comercio establecido)

6.- Ocupación vía pública, con ciertos andamios para construcción, mensual, por metro cuadrado: 10% UTM Diario.

7.- Mantención de escombros o materiales en la vía pública, por día: 10% UTM, por M2.

8.- Extracción de materiales de pozo, minas particulares o fiscales, por metro cubico: 0.05 % UTM. (Se cambia 5 % UTM)

9.- Se deroga

Se agrega

11.- Ocupación de espacios públicos, o terrenos municipales para fines particulares, no comerciales, superior a 5 M2 de espacio público, 2 UTM anual, por cada 5 M2 y/o fracción superior y sucesivamente de ocupación 1 UTM adicional anual. Queda prohibido en las Vías Públicas, Veredas, Áreas Verdes y Plazas.

12.- Ocupación de espacios públicos, o terrenos municipales para fines comerciales, por cada 5 M2 de ocupación 10 UTM Anuales, o por fracción 25% UTM por metro cuadrado mensual. Queda prohibido en las Vías Públicas, Veredas, Áreas Verdes y Plazas.

13. Ocupación de espacios públicos destinados a extensiones del local establecido, como restaurantes, fruterías, almacenes, tiendas, quioscos comidas al paso, fulltrack, y otros análogos, para fines comerciales, 5% UTM, por metro cuadrado del área afectada, mensual. Ocupación comprende también previa autorización temporal de las Vías Públicas, Veredas, Áreas Verdes y Plazas.

SE MODIFICA A:

ARTICULO 13°

Se modifica

CEMENTERIO MUNICIPAL DE FRUTILLAR ALTO, PANTANOSA Y CASMA

- | | |
|------------------------------|---------|
| a) Sepultura Familiar: | 1 UTM |
| b) Sepultura Indiv. Adultos: | 50% UTM |
| c) Sepultura Niños: | 30% UTM |
| d) Derechos Sepult. Adultos | 20% UTM |
| e) Derechos Sepult. Niños | 10% UTM |

Los aranceles comprendidos en este Artículo se rebajarán hasta en un 100% de la UTM, cuando por situación socio-económica así lo determine el Departamento Social de esta Municipalidad.

Los derechos de construcción de obras menores y/o reparaciones de sepulturas de familias:

- Construcción y ampliación de sepultura o mausoleos sobre o bajo nivel del suelo, por cada nicho: **3 UTM.**
- Reparaciones menores, como ser: sellado de nichos, reparaciones en general en cemento y otros: **50% UTM.**

SE MODIFICA:

ARTICULO 14° Derechos varios:

Se modifica

- Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o el Reglamento declara exentos, incluye certificados Dirección de Obras, Administración y Finanzas, Departamento de Transito: 3% UTM. (Se Cambia 10% UTM)
- Depositar escombros, basuras, etc., en lugares de uso público y otros lugares no autorizados por la Municipalidad, Multa: 1 UTM. (Se cambia 2 UTM)

SE AGREGA "el ARTICULO 18°": Disposiciones Varias

- Cualquier organización social que realice un beneficio beneficios, bingos, rifas, cenas bailable u análogos, el Municipio le dispondrá de un permiso del 20% UTM, cuando sean de beneficios para recursos propios de la organización, y de gratuidad total cuando sean para acciones de beneficencia, para grupos, comités, personas, emergencias, catástrofes u otros análogos que se destinaran en ayuda el productos las utilidades de esos beneficios.
- Establézcase a contar de esta fecha una multa de 1 UTM (cambia a 2 UTM), por botar basura, desperdicios o escombros, en cualquier lugar de la Comuna, ya sean callejones, caminos vecinales, senderos, calles, plazas, playas, camping y paseos públicos.
- Establézcase a contar de esta fecha una multa 2 UTM, por no mantener rozados los deslindes de las propiedades, correspondientes al sector urbano y presenten riegos para la comunidad.
- Todos los valores de la presente ordenanza se aproximarán o redondearán a factor de \$100, para facilitar el pago de los servicios municipales y otros, conforme criterio de la Ley N° 20.956 que establece medidas para impulsar la productividad.
- Cualquier derecho de la presente ordenanza, previa calificación socioeconómica otorgada por parte de los profesionales del área social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Frutillar, podrán resolver y establecer una rebaja o exención, hasta el máximo de un 80% del valor final calculado.

2. FIJA TEXTO REFUNDIDO: De la "Ordenanza local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios", aprobada por decreto exente N° 61, del 28 de febrero de 1990 y sus modificaciones aprobadas el 23-02-2020, conforme se señalan en el punto número 1 del presente Decreto, en la nueva "Ordenanza Local N° 5 del 2021";

ORDENANZA LOCAL N° 5

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

ARTICULO 1º La presente ordenanza tiene por objetivo regular el monto y cobro de los derechos Municipales, que deben pagar los que obtengan del Municipio una Concesión, permiso y/o servicio.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS:

ARTICULO 2º Cada departamento Municipal confeccionara la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. El pago posterior estará sujeto a los recargos legales vigentes.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el departamento Municipal correspondiente otorgara la concesión, el permiso o prestara el servicio. En cada caso se dejara testimonio del pago efectuado por el contribuyente en los registros correspondientes, con indicación del Boletín de ingreso y de su fecha.

REINTEGRO POR COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES:

ARTICULO 3º Cuando por cualquier causa corresponda devolver parcial o totalmente algún ingreso por cobro de derecho Municipal, el reintegro deberá estar respaldado por un decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente departamento Municipal.

Una copia del decreto que establece la devolución se transcribirá al depto. De Administración y Finanzas, para la confección del decreto de pago correspondiente y su posterior anotación en los Registros Contable.

DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º Los servicios municipales, servicios especiales, extracción de basura, escombros y otros, que se indican más adelante, se dispone lo siguiente por concepto de derechos municipales:

1. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines por metro cubico: 20% UTM, Máximo 10 M3 el servicio.
2. Retiro de escombros, por metro cubico, Máximo del servicio 10 M3.
SECTOR URBANO 40% UTM;
SECTOR RURAL 70% UTM,
3. **Derogado**
4. Corte y Poda en Altura, por hora camión incluye (personal, materiales), no incluye retiro, por hora de trabajo:

SECTOR URBANO 60% UTM;

SECTOR RURAL 70% UTM

Previa disposición del equipo y del personal.

5. Limpieza sitios eriazos por cada 50 M2, (personal, materiales, incluye retiro), o por hora de trabajo: 150 % UTM, rural y urbano, no sustituye la multa.
6. Limpieza de techos, canaletas, chimeneas y otros en altura con camión u otro elemento; por hora de trabajo (personal, materiales) SECTOR URBANO 60% UTM; SECTOR RURAL 70% UTM. Previa disposición del equipo y del personal.
7. Valor Hora Trabajo Motoniveladora 1 UTM, solo trabajos en caminos de carácter vecinal, rurales, parcelaciones y servidumbres, previa disposición de la maquinaria.
8. Valor Hora Trabajo Retroexcavadora x Hora 50% UTM, solo trabajos limpiezas, escombros, cunetas, desagües y diversos usos domiciliarios, previa disposición de la maquinaria.
9. Valor Hora Trabajo Generador x Hora 50% UTM, previa disposición del equipo.
10. Uso equipo amplificación municipal, solo a organizaciones comunitarias, y organizaciones sin fines de lucro, valor diario: 10% UTM por hora, **servicio solo entre los horarios 08 AM – 02 AM máximo, solo incluye equipos.** Previa disposición del equipo y del personal.
11. Suministro de agua potable sector rural, Valor 20% UTM por M3 cuando el consumo sea superior a 1000 litros. Semanales.
12. Arriendo Estadio Municipal, hasta 2 horas.
Uso estadio luz artificial 90% UTM.
Uso estadio luz natural 50% UTM.
13. Arriendo Gimnasio Municipal
Deportes varios (unidad media hora) 5% UTM.
Baby futbol (unidad de media hora) 10 % UTM.

ARTICULO 5º Los servicios por trabajos que se indican, pagaran los derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1. Retiro especial de vehículos: 1 UTM
2. Retiro de kioscos: 2 UTM

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE TRANSITO

ARTICULO 6º El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso Público en los casos que la ordenanza general de Transito lo permita, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

1. Estacionamientos automóbiles, camionetas, stations wagon, por cada uno: 3 UTM Anual.
2. Vehículo de carga, transporte y otros 2 UTM anual.
3. Accesos Adicionales o utilización de espacio público Adicional en frente predial, a lo aprobado o dispuesto en la Ordenanza del Plano Regular para la propiedad, 1 UTM anual por cada 2 metros lineales adicionados ocupados.

ARTICULO 7º Los servicios para exámenes, anotaciones, otorgamiento de duplicados, certificados y otros, pagaran los siguientes derechos, como asimismo los permisos:

1. Verificación Nº motor, transformaciones, cambio de color, clasificaciones otros fines, incluido el certificado correspondiente y cuando sea el caso: 15% UTM
2. Registro y cambio de nombre o apellido del titular de la Licencia: 25% UTM

3. Exámenes Psicotécnicos cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento de la Licencias: 25% UTM
4. Certificado de antigüedad de chofer u otros: **20% UTM**
5. Señalización solicitada por particulares: 2 UTM por letrado.
6. Permiso de Circulación (duplicados por transferencias o extravío): 25% UTM
7. Autorización para conducir vehículos clase C y D en Licencias de la Clase A y B: 30% UTM.
8. Control para conductores con Licencia A-1: 40% UTM.
9. Control anual para conductores: 40% UTM.
10. Control cada seis años para conductores con Licencia Clase A-2, B, C, D y F: 70% UTM
11. Control cada seis años para conductores con Licencia Clase E: 30% UTM.
12. Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de Licencia conforme a la Ley N°18.290: 50% UTM.
13. Duplicado de Licencia de Conductor, cualquiera sea su clase: 35% UTM
14. Cambio de domicilio, examen de reglamento, práctico, físico o psíquico, cuando se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de Conductor: 25% UTM.
15. Otorgamiento de Licencia de Conductor, por primera vez conforme a la Ley N° 18.290. B, C y F = 60% UTM. D 50% UTM. E40% UTM.
16. Permiso especial de tránsito: valor diario 20% UTM.
17. Certificado de empadronamiento: 40% UTM.
18. Duplicado certificado empadronamiento: 15% UTM
19. Certificado de modificación en el Registro: 15% UTM
20. Placa provisoria (incluye costo duplicado placa): 50% UTM
21. Duplicado de sello verde, rojo o amarillo por inutilización de éste 15% UTM.
22. Control para conductores con licencia profesional 60% UTM.

ARTICULO 8º Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública retenidos por cualquier causa, que llegue a los recintos Municipales, pagaran lo siguiente:

1. Motos, motocicletas, bicicletas, carretones: 5% UTM
2. Automóviles y camionetas: 15% UTM.
3. Camiones, buses y microbuses: 20% UTM.
4. Otros no clasificados: 20% UTM.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

ARTICULO 9º El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos Municipales, cuando no ocupen bienes Nacionales de uso Público.

1. Funcionamiento de Circos, por cada día 1 UTM.
2. Puestos de frutas y verduras de temporada, 50 % UTM por mes, por Puesto Máximo 2 Mts Lineales. Frente y Fondo, o de 4 M2 Total.
3. Fiestas De La Cerveza, Remates, Fiestas Costumbristas, Bailes sociales, Ramadas, Bingos, Carreras, Etc., con o sin venta de bebidas alcohólicas, diario: 50% UTM Diario.
4. Baratillos, bazares, ferias de navidad, ferias de fiestas, ferias de venta de comestibles o/a beneficios: 50 % UTM por mes, por Puesto Máximo 2 Mts Lineales. Frente y Fondo, o de 4 M2 Total.

5. Ferias; libres, artesanales, juguetes, libros, vestuarios, navidad, promocionales, exposiciones, etc., proporcionales por mesón o puesto, valor 50 % UTM por Puesto con un Máximo 2 Mts Lineales, Frente y Fondo, o de 4 M2 Total.

Los permisos del presente artículo se otorgarán en toda la comuna, excepto en costanera de frutillar bajo o zona típica, con un máximo de 3 permisos por cuadra, no renovable u otorgables en mismo sector por más de un mes dentro del año, solo y cuando haya cabida, no se obstaculice la vereda o accesos, y no exista comercio de local establecido en una distancia de 20 mts.

Estas autorizaciones no tendrán limitaciones de renovación, de local o ubicación cuando sean ferias promocionadas por el municipio, en temporada estivales de verano, invierno, otoño, primavera, fiestas, promociones, celebraciones entre otros calificados por esa entidad edilicia, pudiendo para ello cerrar calles y/o destinar espacios públicos o propiedades municipales para esos fines.

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO:

ARTICULO 10º El permiso para instalar, construir y ocupar bienes de uso público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde, pagaran los siguientes derechos Municipales, sin perjuicio de la contribución por Patentes Municipales o permisos que correspondiere:

1. Instalación de kioscos para ventas menores adheridas o no al suelo, por metro cuadrado o fracción ocupado, anual: 30% UTM. Por traslado de un lugar: 15% UTM
2. Puestos de Ferias Libres, mercados persas, etc., por metro cuadrado anual 30% UTM
3. Funcionamiento de circos, por día, en terrenos municipales o de uso público 50% UTM
4. Parques de entreteniones o similares, por día 50% UTM
5. Comerciante ambulante en general, mensual: 50% UTM, por día 5% UTM (Se autoriza solo venta en lugares o espacios sin comercio establecido)
6. Ocupación vía pública, con ciertos andamios para construcción, mensual, por metro cuadrado: 10% UTM.
7. Mantención de escombros o materiales en la vía pública, por día: 10% UTM.
8. Extracción de materiales de pozo, minas particulares o fiscales, por metro cubico: 0,5% de UTM (cero coma cinco por ciento)
9. Derogado
10. Remoción de pavimentos, diario, por metro cuadrado: 1% UTM.

El método que resulte de aplicar este Artículo, por permiso de ruptura y reposición correspondiente a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la ciudad, podrá disminuirse, hasta en un 90 %. El mismo tratándose de obras de estructura financiada por el Estado, tendrán una disminución de hasta un 99,9%.

Para optar a este beneficio las Empresas deberán presentar los antecedentes que permitan al alcalde determinar la procedencia y monto de la rebaja.

11. Ocupación de espacios públicos, o terrenos municipales para fines particulares, no comerciales, superior a 5 M2 de espacio público, 2 UTM anual, por cada 5 M2 y/o fracción superior y sucesivamente de ocupación 1 UTM adicional anual. Queda prohibido en las Vías Públicas, Veredas, Áreas Verdes y Plazas.
12. Ocupación de espacios públicos, o terrenos municipales para fines comerciales, por cada 5 M2 de ocupación 10 UTM Anuales, o por fracción 25% UTM por metro cuadrado mensual. Queda prohibido en las Vías Públicas, Veredas, Áreas Verdes y Plazas.

13. Ocupación de espacios públicos destinados a extensiones del local establecido, como restaurantes, fruterías, almacenes, tiendas, quioscos comidas al paso, fulltrack, y otros análogos, para fines comerciales, 5% UTM, por metro cuadrado del área afectada, mensual. (COVID-19). Ocupación comprende también previa autorización temporal de las Vías Públicas, Veredas, Áreas Verdes y Plazas.

DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 11° Los servicios, concesiones o permisos relativos de la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagaran los derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial el día 13 de Abril de 1970.

1. Subdivisiones y loteos: 2% del avalúo fiscal del terreno.
2. Obras nuevas y ampliaciones: 1,5% del presupuesto.
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1,0% del presupuesto.
4. Planos tipos autorizados por el MINVU: 1,0% del presupuesto.
5. Reconstrucción: 1,0% del presupuesto.
6. Modificaciones de proyecto: 0,75% del presupuesto.
7. Demoliciones: 0,5% del presupuesto.
8. Aprobación de planos para venta por pisos: 2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender.
9. Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.: 1 cuota de ahorro para la vivienda.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas los derechos Municipales se rebajaran de acuerdo a las siguientes normas:

Se considerara como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o de dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido la totalidad de un piso que se repite.

Nº UNIDADES	DISMINUCION DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 12° La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones y facilidades de pago, rebajas de derechos en conjuntos habitacionales, multas en construcciones que se ejecuten sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del párrafo 3° de la Ley General de Urbanización y Construcciones.

DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 13° Derechos por compras y sepultación en Cementerios Municipales.

CEMENTERIO MUNICIPAL DE FRUTILLAR BAJO

- a) Sepultura familiar: 1 UTM.
- b) Sepultura individual Adultos: 50% UTM.

- c) Sepultura Niños: 20% UTM.
- d) Derechos de Sepult. Adultos: 10% UTM.
- e) Derechos de Sepult. Niños: 5% UTM.

CEMENTERIO MUNICIPAL DE FRUTILLAR ALTO, PANTANOSA Y CASMA

- a) Sepultura Familiar: 1 UTM
- b) Sepultura Individual Adultos: 50% UTM
- c) Sepultura Niños: 30% UTM
- d) Derechos Sepultura Adultos 20% UTM
- e) Derechos Sepultura Niños 10% UTM

Los aranceles comprendidos en este Artículo se rebajarán hasta en un 100% de la UTM, cuando por situación socio-económica así lo determine el Departamento Social de esta Municipalidad.

Los derechos de construcción de obras menores y/o reparaciones de sepulturas de familias:

- a) Construcción y ampliación de sepultura o mausoleos sobre o bajo nivel del suelo, por cada nicho: 2 UTM.
- b) Reparaciones menores, como ser: sellado de nichos, reparaciones en general en cemento y otros: 50% UTM.

OTROS DERECHOS

ARTICULO 14° Derechos varios:

- a) Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o el Reglamento declara exentos, incluye certificados Dirección de Obras, Administración y Finanzas, Departamento de Transito: **10% UTM.**
- b) Copias de planos Municipales, no incluye valor de la copia 15% UTM.
- c) Copias de acuerdos, resoluciones y /o Decretos Municipales, por hoja: 0,5 % UTM.
- d) Propaganda con alto parlante con fines comerciales, ya sea estacionado o en circulación: 25% UTM.
- e) Propaganda con alto parlante con vehículo por las calles, con fines recreativos: 5% UTM.
- f) Depositar escombros, basuras, etc., en lugares de uso público y otros lugares no autorizados por la Municipalidad, Multa: **2 UTM.**
- g) Bombas de combustibles y lubricantes en Bienes Nacionales de uso Público, valor anual: 5% UTM.
- h) Derechos por funcionamiento de negocios o beneficios extraordinarios con motivo o celebración de festividades especiales, valor diario: 10% UTM.
- i) Derechos estampillas de Guías de Libre Tránsito:
 - Vacunos y Caballerías: \$50.
 - Porcinos y Lanares: \$40.

Estos valores, vigentes para el segundo semestre de 1989 serán reajustados de acuerdo al Art. 60 de D.L. N° 3.063.

(Valor Actualizado diciembre 2020 "Vacunos y Caballerías: \$258"; "Porcinos y Lanares: \$207").

- j) Derechos por inscripción de marcas de animales: 20% UTM.
- k) Toda propaganda que se realice en la Vía Pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza y sus valores serán los siguientes:
1. Letreros, carteles o avisos luminosos o acrílicos colgantes o sobresalientes, semestral, por metro cuadrado o fracción ocupado: 50% UTM
 2. Letreros, carteles o avisos luminosos o acrílicos adosados a la pared o muro, por metro cuadrado o fracción ocupado: 25% UTM.
 3. Letreros, carteles no luminosos adosados a la pared o muro, semestral, por metro cuadrado o fracción ocupado: 25% UTM.
 4. Letreros, carteles o avisos no luminosos colgantes o sobresalientes, semestral, por metro cuadrado o fracción ocupado: 30% UTM
- La propaganda señalada en los puntos anteriores consulta una exención de un metro cuadrado, sobre dicha superficie ocupada se harán efectivos los derechos indicados.
5. Los terrenos o propaganda pintadas en vidrios, en la pared o muros, semestral, por metro cuadrado o tracción ocupado: 20% UTM.
 6. Propagandas en Kioscos de diarios y revistas: Exenta.
 7. Otro tipo de propaganda no calificada, semestral por metro cuadrado o fracción: 5%UTM.

Otros Letreros:

1. En papeleros y otros elementos de Servicio Público, semestral, por metro cuadrado: 20% UTM.
2. Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción colectiva: exento.
3. Propaganda especial no señalada, por metro cuadrado ocupado, diario: 5% UTM. Instalaciones de lienzos, diario: 5% UTM.
4. Para la instalación de propaganda se deberá solicitar la autorización por escrito al Municipio y solo se podrá instalar al contar con la autorización y con los derechos previamente cancelados.
5. La propaganda efectuada en Frutillar Bajo tendrá un recargo del 50% y no se aceptarán en la zona céntrica letreros luminosos y sobresalientes de la edificación.

ARTICULO 15° Los derechos por patente comercial, industriales, de Alcoholes y Profesionales, se registrarán por las normas del D.L 3.063 y por la Ley 17.105 de Alcoholes; los derechos por permiso de circulación se registrarán por la Ley 18.290.

ARTICULO 16° Queda facultado el Sr. Alcalde de la Comuna para rebajar o eximir de pago, los derechos indicados en las ordenanzas, cuando circunstancias estrictamente necesarias lo justifique.

ARTICULO 17° Sera competencia para conocer las infracciones a la presente ordenanza el Juez de Policía Local de esta Comuna, el que aplicara las multas que procede según las normas vigentes.

ARTICULO 18° Disposiciones Varias

1. Cualquier organización social que realice un beneficio beneficios, bingos, rifas, cenas bailable u análogos, el Municipio le dispondrá de un permiso del 20% UTM, cuando sean de beneficios para recursos propios de la organización, y de gratuidad total cuando sean para acciones de beneficencia, para grupos, comités, personas, emergencias, catástrofes

- u otros análogos que se destinaran en ayuda los productos las utilidades de esos beneficios.
2. Establézcase a contar de esta fecha una multa de 2 UTM, por botar basura, desperdicios o escombros, en cualquier lugar de la Comuna, ya sean callejones, caminos vecinales, senderos, calles, plazas, playas, camping y paseos públicos.
 3. Establézcase a contar de esta fecha una multa 2 UTM, por no mantener rozados los deslindes de las propiedades, correspondientes al sector urbano y presenten riegos para la comunidad.
 4. Todos los valores de la presente ordenanza se aproximarán o redondearán a factor de \$100, para facilitar el pago de los servicios municipales y otros, conforme criterio de la Ley N° 20.956 que establece medidas para impulsar la productividad.
 5. Cualquier derecho, cobro o servicio de la presente ordenanza, previa calificación socioeconómica otorgada por parte de los profesionales del área social de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Frutillar a las personas de escasos recursos, o en situación de carencia temporal y permanente, podrán resolver y establecer una rebaja o exención, hasta el máximo de un 80% del valor final calculado.
 6. La presente modificación y su texto refundido, **comenzaran a regir en su aplicación a contar del 01-05-2021**, conforme la aprobación y acuerdo de concejo tomado para esos efectos con fecha del 02-03-2021, con la finalidad de facilitar su difusión, socialización, implementación, conocimientos de los actores, unidades municipales y comunidad en general.

3. PUBLIQUESE, el presente decreto en Portal de Transparencia Activa, Pagina Web y Redes Sociales Municipal para conocimiento público y de la comunidad e infórmese a la Unidades Municipales para su aplicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, INFORMESE, DESE COPIA Y ARCHÍVESE.



SONIA NUÑEZ GOMEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

CLV/CRS/crs.



CLAUS LINDEMANN VIERTH
ALCALDE



